



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto Participativo; Ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022; Competencia parcial; Vinculo electrónico; Criterio 03/21; Criterio 04/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó cinco requerimientos sobre los proyectos de presupuesto participativo que se han realizado en la Alcaldía Miguel Hidalgo de los años 2019 a la fecha de la solicitud (21 de marzo de 2023):.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó su competencia parcial para conocer de la solicitud, indicando que respecto de los requerimientos 1 y 2 proporcionaba para el periodo 2019 a 2022 el siguiente vinculo electrónico, así como los pasos para la consulta de la información: <https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>

Asimismo, sobre los proyectos de la Consulta del Presupuesto Participativo 2023-2024, proporciono el siguiente vinculo electrónico, así como los pasos para la consulta de la información: <https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>

Sobre los requerimientos 3, 4 y 5 indicó que el Sujeto Obligado competente era la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que proporciono la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, asimismo, proporciono copia del acuse de remisión de la solicitud a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la manifestación de incompetencia, así como con la entrega del vínculo electrónico para la consulta de la información.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye como valida la manifestación de competencia parcial, así como la remisión a la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- 2.- Se considera que fue valida la entrega de información por medio de los vínculos electrónicos.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2097/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090166023000252

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	9
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 21 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090166023000252, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Numero de proyectos de presupuesto participativo del tipo de fondo legal dentro de la alcaldía miguel hidalgo que: 1. Se han implementado de 2019 a la fecha. 2. En que unidades territoriales 3. Que despachos lo han operado 4. Que montos han sido otorgados por Unidad territorial 5. Contratos asignados

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 28 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se adjunta el oficio IECM/SE/UT/278/2023, a través del cual se le comunica la respuesta de su solicitud.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **IECM/SE/UT/278/2023** de fecha 28 de marzo, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información con número de folio 090166023000252, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Previo a la respuesta del requerimiento de información, es pertinente mencionar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia Local, refieren que los sujetos obligados –como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Asimismo, el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local, dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Se apoya este razonamiento en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -aplicable por analogía- a través del cual se dispone que:

[Se transcribe Criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional]

En este sentido, el Instituto Electoral debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos “específicos” para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Aunado a ello, si bien no existe disposición normativa que obligue a las unidades administrativas a generar la información en los formatos determinados por las personas peticionarias, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, se le entrega la información en el estado en que se encuentra en los archivos físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este Instituto Electoral, lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 04/021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aplicable para este caso en concreto, mismo que establece:

[Se transcribe Criterio 04/21 del Pleno de este Instituto]

De la lectura a la solicitud de información, se advierte que requiere conocer información relativa a los proyectos de presupuesto participativo en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, enumerado de la siguiente manera:

[Se transcribe solicitud de información]

Ahora bien, para brindarle la debida atención a los requerimientos de su solicitud de información pública, es de precisar las consideraciones siguientes:

Es menester señalar que, desde la creación de este organismo electoral a la fecha, el marco normativo en materia de participación ciudadana local, además de la Constitución Política de la Ciudad de México, ha sido la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana DF) y, actualmente, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana CDMX). Por tanto, la respuesta se otorgará atendiendo a ambas normatividades, en virtud de la periodicidad requerida (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023)

En primer término, para brindar la debida atención a los requerimientos de la solicitud de información pública, resulta pertinente precisar que, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este órgano electoral (DEPCyC) están conferidas por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Bajo este contexto, el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana, atribuciones establecidas en los artículos 36 y 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En este sentido, es pertinente considerar que al ejercicio fiscal 2019, le fueron aplicables los artículos 14, fracciones III y IV, 83, primer párrafo, 84, 203 y 204 de la otrora Ley de Participación Ciudadana DF, vigente hasta el 12 de agosto 2019, la cual disponía lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Una vez realizadas las precisiones anteriores se desprende que, dentro del ámbito de sus atribuciones, las antes Delegaciones, hoy Alcaldías, tenían la obligación de ejercer el presupuesto participativo.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral fungía como coadyuvante de las autoridades, en conjunto con los Comités Ciudadanos, además, era el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas.

Ahora bien, se aluden las atribuciones de este Instituto Electoral y de las Alcaldías conforme a lo establecido por los artículos 120, 124, fracciones IV y VII y 125, de la Ley

de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, aplicables a los ejercicios 2020 y siguientes, que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Instituto Electoral tiene la atribución de garantizar la realización, difusión y conclusión de la consulta de presupuesto participativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 125, en su fracción IV, a las alcaldías les corresponde proveer la información y documentación relativas al avance físico y financiero de las actividades y proyectos relacionados con el presupuesto participativo, en tal virtud, a las Alcaldías les corresponde realizar los procedimientos de adquisición de equipos, bienes o servicios, así como, de la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que se precisen para la realización de proyectos aprobados.

Por otra parte, y respecto del presupuesto participativo, el artículo 129 establece atribuciones a este Instituto Electoral en los rubros siguientes:

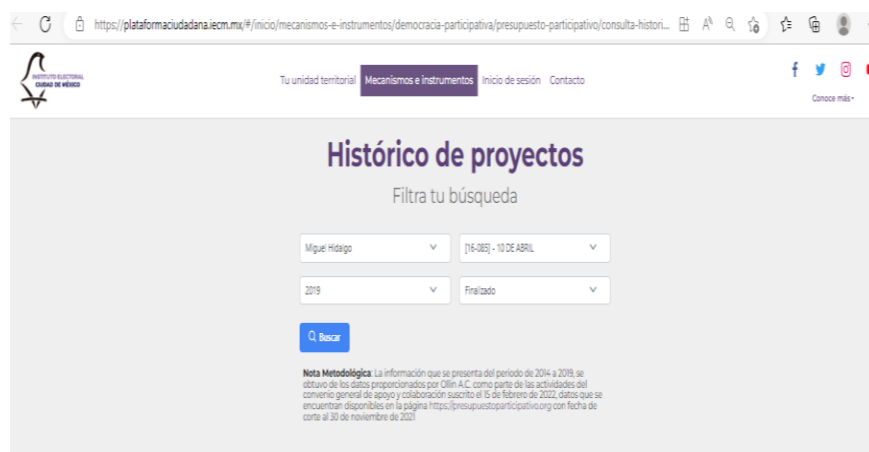
- Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas, le refiero lo siguiente :

Con relación a los requerimientos marcados con los numerales 1 y 2 sobre "...Cuantos Proyectos de Presupuesto Participativo se han implementado de 2019 a la fecha... En que unidades territoriales..."; se hace de su conocimiento que, a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana es posible consultar el histórico de proyectos por Demarcación Territorial, Unidad Territorial y año de ejecución, a través del siguiente vínculo:

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>

Se desplegará la sección de la plataforma denominada "Histórico de proyectos".



Histórico de proyectos
Filtra tu búsqueda

Miguel Hidalgo [16-085] - 10 DE ABRIL
2019 Finalizado

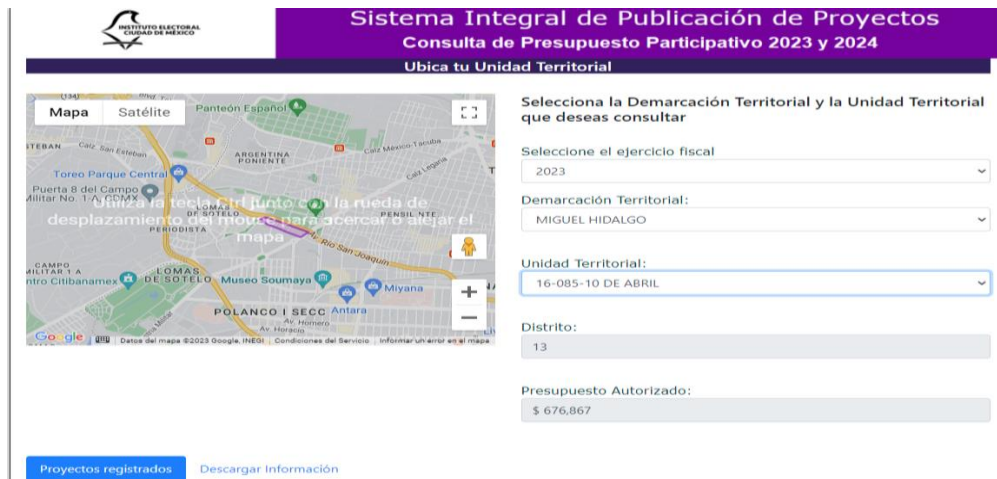
Buscar

Nota Metodológica. La información que se presenta del periodo de 2014 a 2019, se obtuvo de los datos proporcionados por Ollin A.C. como parte de las actividades del convenio general de apoyo y colaboración suscrito el 16 de febrero de 2022, datos que se encuentran disponibles en la página <https://presupuestoparticipativo.org> con fecha de corte al 30 de noviembre de 2021.

1. A continuación, en el campo “Selecciona una Demarcación Territorial”, deberá seleccionar la alcaldía de su interés, en este caso “Miguel Hidalgo”.
2. Enseguida, en el campo “Selecciona una Unidad Territorial”, deberá seleccionar la unidad territorial de su interés, por ejemplo “[16-085] 10 de Abril”.
3. Después, en el campo “Selecciona un año de ejecución”, deberá seleccionar el año de su interés, por ejemplo 2019, (en este rubro podrá consultar información hasta el periodo 2022).
4. Ahora seleccione “Estado de Ejecución”, por ejemplo “Aprobación”, (según sea el caso).
5. Posteriormente, deberá dar clic en el botón “Buscar”.
6. Se desplegará la información con la denominación del Proyecto ejecutado, la demarcación y la unidad territorial, así como el botón “DETALLE DEL PRESUPUESTO”, deberá dar clic en dicho botón.
7. Finalmente, se desplegará información detallada del proyecto respectivo, entre la que podrá identificar el nombre del proyecto, clave de la unidad territorial, nombre de la unidad territorial, año correspondiente al presupuesto participativo, una breve descripción del proyecto ganador, folio del proyecto ganador, presupuesto asignado, presupuesto ejercido (de ser el caso), el nombre de la persona que promovió el proyecto (en caso de haber autorizado su publicación) y el año de ejecución.

Para los proyectos de la Consulta del Presupuesto Participativo 2023-2024, podrá informarse a través del Sitio de Internet de este Instituto, de manera específica en el vínculo siguiente:

<https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>



En esta página podrá consultar el “Sistema Integral de Publicación de Proyectos”. Para acceder a cada uno de los dictámenes de los proyectos presentados, en cada una de las unidades territoriales de las 16 demarcaciones territoriales, por lo que deberá seguir los pasos que se describen a continuación:

1. En el rubro “Seleccionar el ejercicio fiscal”, deberá elegir la opción de su interés, por ejemplo “2023”.
2. En el rubro “Demarcación Territorial” deberá elegir la opción de su interés, por ejemplo, “Miguel Hidalgo”.
3. En el rubro “Unidad Territorial”, deberá seleccionar la opción de su interés, por ejemplo “[16-085] 10 de Abril”, en este caso, deberá elegir cada una de las Unidades Territoriales que desee consultar.
4. Una vez hecho lo anterior, se desplegará la información relativa a la Lista de Proyectos Registrados.

Con relación a los requerimientos de información de los **numerales 3, 4 y 5** sobre “...*Que despachos lo han operado... Que montos han sido otorgados por Unidad territorial... Contratos asignados*” (sic); se advierte que, dichos requerimientos no son competencia de este órgano electoral; lo anterior, toda vez que las mismas guardan relación directa con las atribuciones conferidas a las Alcaldías de la Ciudad de México, en este caso la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitió a la Alcaldía Miguel Hidalgo por ser el sujeto obligado con las atribuciones para brindar una respuesta con el grado de especificidad requerido, cuyo acuse se agrega como anexo a la presente.

Asimismo, le agrego los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Domicilio: Av. Parque Lira, número 94, planta baja, Colonia Observatorio, Miguel Hidalgo. Teléfonos: 5276 7700, extensiones 7713 y 7768. Correo electrónico: oi@miguelhidalgo.gob.mx

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como, en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

1.3. Recurso de Revisión. El 11 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...
Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto detenta la información solicitada y no la proporcionada, en su caso obliga a usar una plataforma para buscar en cada una de las colonias de la Alcaldía, lo cual es algo no solicitado.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 11 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 14 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2097/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 03 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se remite el informe con los Alegatos del Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.2097/2023.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.-** Oficio Núm. **IECM/SE/UT-RR/24/2023**, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la encargada de Despacho de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo.
- 2.-** Remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- 3.-** Oficio núm. **IECM/DEPCyC/215/2023** de fecha 28 de marzo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Oficio núm. **IECM/UT/** de fecha 27 de marzo, dirigido al Secretario Ejecutivo del Sujeto Obligado y firmado por el Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

5.- Oficio núm. **IECM/DEPCyC/325/2023/** de fecha 26 de marzo, dirigido a la Encargada del despacho de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo y firmado por el Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 8 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2097/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 9 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 14 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) La manifestación de incompetencia ((Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).
- 2) Entrega del vínculo electrónico, en este sentido en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre los proyectos de presupuesto participativo que se han realizado en la Alcaldía Miguel Hidalgo de los años 2019 a la fecha de la solicitud (21 de marzo de 2023):

- 1.- ¿Cuáles han sido los proyectos implementados?;
- 2.- En que unidades territoriales;
- 3.- ¿Qué despachos lo han operado?;

4.- Los montos que han sido otorgados, y

5.- Los contratos asignados.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó su competencia parcial para conocer de la solicitud, indicando que respecto de los **requerimientos 1 y 2** proporcionaba para el periodo 2019 a 2022 el siguiente vínculo electrónico, así como los pasos para la consulta de la información:

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>

Asimismo, sobre los proyectos de la Consulta del Presupuesto Participativo 2023-2024, proporciono el siguiente vínculo electrónico, así como los pasos para la consulta de la información: <https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>

Sobre los **requerimientos 3, 4 y 5** indicó que el Sujeto Obligado competente era la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que proporciono la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, asimismo, proporciono copia del acuse de remisión de la solicitud a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la manifestación de incompetencia, así como con la entrega del vínculo electrónico para la consulta de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En este sentido, respecto a la manifestación de competencia parcial, la *Ley de Transparencia* señala que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para

atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En este sentido, se observa que el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana, en este sentido de conformidad con el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, al *Sujeto Obligado* le corresponde la atribución de garantizar la realización, difusión y conclusión de la consulta de presupuesto participativo.

Ahora bien, es de observarse que, de conformidad con el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, a las Alcaldías le corresponde proveer la información y documentación relativas al avance físico y financiero de las actividades y proyectos relacionados con el presupuesto participativo, en tal virtud, a las Alcaldías les corresponde realizar los procedimientos de adquisición de equipos, bienes o servicios, así como, de la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que se precisen para la realización de proyectos aprobados.

Por lo que de conformidad con la normatividad antes señalada se observa que el *Sujeto Obligado* es competente para conocer de los **requerimientos 1 y 2**, y a las Alcaldías cuenta con atribuciones para el ejercicio de ejercer el presupuesto participativo, mismos que respecta a los requerimientos 3, 4 y 5.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un *Sujeto obligado* realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono en su respuesta copia de la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que se considera como valida la remisión realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

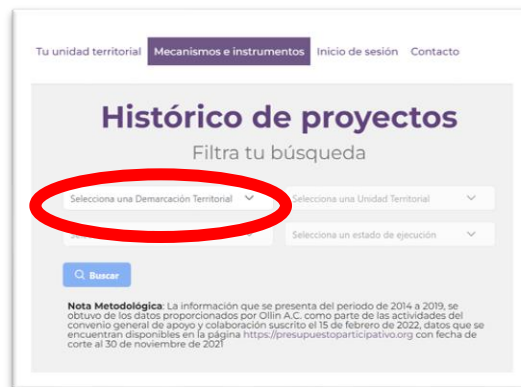
Respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto a la entrega de la información por medio de vínculos electrónicos resulta aplicable el el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

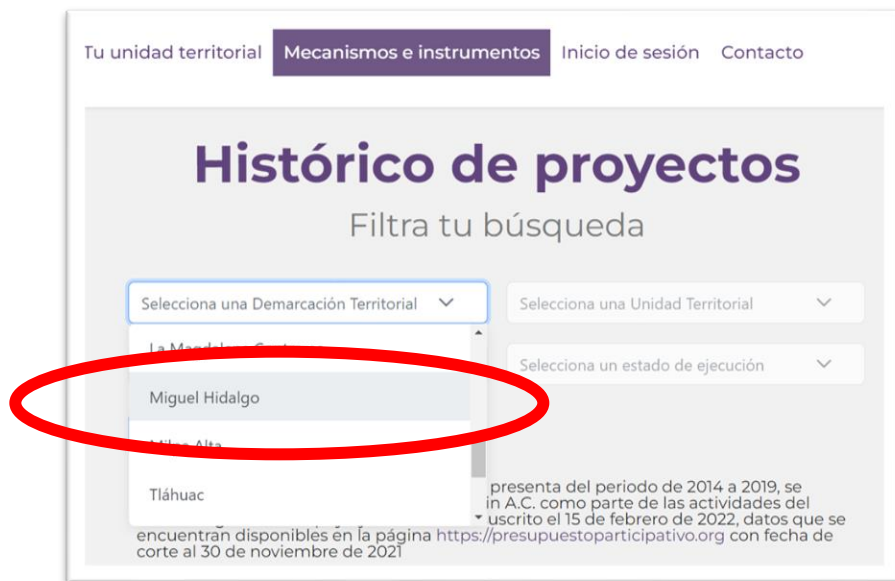
Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido se procedió a la revisión de dichos vínculos electrónicos, así como de los pasos a seguir para la consulta de la información.

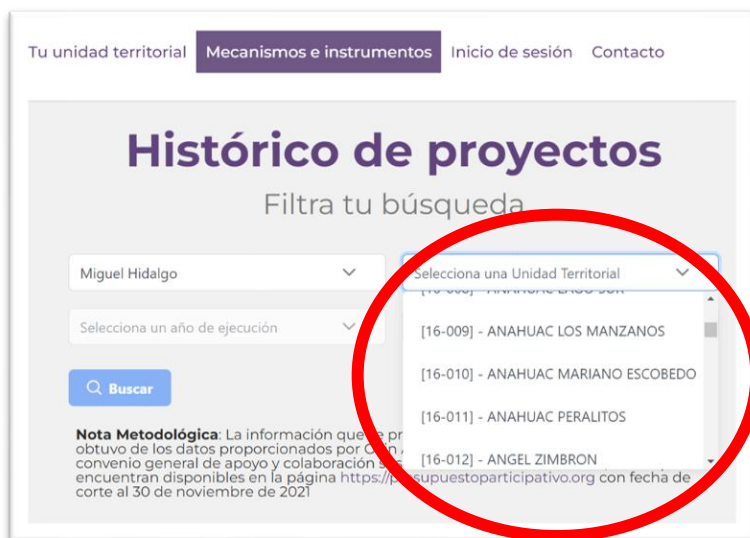
En este sentido, se consultó el siguiente vinculo electrónico: <https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos> mismo que remite a la siguiente página web, misma que se referencia en la captura de pantalla que se muestra a continuación:



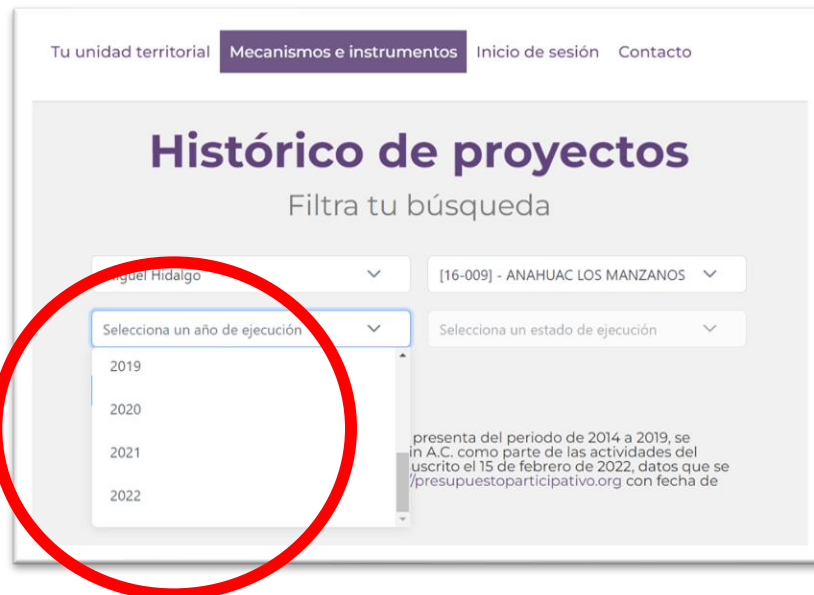
En el mismo al seleccionar la demarcación territorial, referente a Miguel Hidalgo:



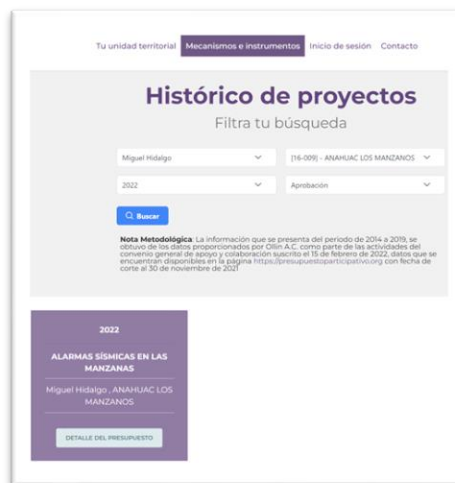
El mismo, permite la consulta de las Unidades territoriales, que corresponde a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



En este caso, a manera de ejemplo se seleccionó la Unidad Territorial [16-009]- ANAHUAC LOS MANZANOS, en la cual se puede consultar la información desde el año 2014 hasta 2022, como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Al seleccionar en este caso el ejercicio 2022, permite la consulta del estado de aplicación y de los detalles de este, como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:





2022
ALARMAS SÍSMICAS EN LAS MANZANAS
[16-009] ANAHUAC LOS MANZANOS, Miguel Hidalgo, 2022

Descripción: ALERTA SÍSMICA SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE KIT, EQUIPO RECEPTOR DE ALERTAMIENTO SÍSMICO MODELO PA-200R CON POSTE EN TODA LA UNIDAD TERRITORIAL, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

Clave Unidad Territorial: 16-009

Unidad Territorial: ANAHUAC LOS MANZANOS

Folio: IECM-DD05-01522/22

Presupuesto asignado: \$1,599,727

Presupuesto ejercido: No se encuentra información por el momento

Promoviente: RICARDO VELÁZQUEZ CASTRO

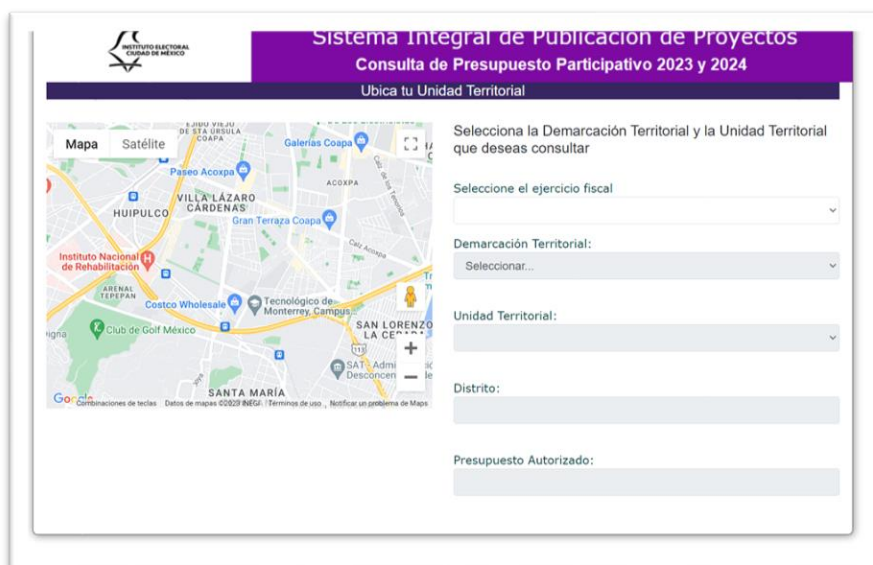
Año de ejecución: 2022

Aprobación Ejecución Finalizado

Conoce el histórico de esta Unidad Territorial

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que se considera como válida la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*.

En relación con el segundo vínculo electrónico, se realizó la consulta en el mismo: <https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/> el cual remite a la siguiente página web:



INSTITUTO ELECTORAL COAHUILA DE MÉXICO

Sistema Integral de Publicación de Proyectos
Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024

Ubica tu Unidad Territorial

Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Selecciona el ejercicio fiscal

Demarcación Territorial: Seleccionar...

Unidad Territorial:

Distrito:

Presupuesto Autorizado:

En el mismo, al seleccionar el ejercicio 2023, en la demarcación Miguel Hidalgo, se permite la consulta de las diversas Unidades Territoriales que conforman a dicha demarcación, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Sistema Integral de Publicación de Proyectos
Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024

Ubica tu Unidad Territorial

Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Selecciona el ejercicio fiscal
2023

Demarcación Territorial:
MIGUEL HIDALGO

Unidad Territorial:
Seleccionar...
16-085-10 DE ABRIL
16-086-16 DE SEPTIEMBRE
16-087-5 DE MAYO
16-001-AGRICULTURA
16-002-AHUEHUETES ANAHUAC
16-003-AMERICA
16-006-ANAHUAC DOS LAGOS
16-088-ANAHUAC I
16-089-ANAHUAC II
16-007-ANAHUAC LAGO NORTE
16-008-ANAHUAC LAGO SUR
16-009-ANAHUAC LOS MANZANOS
16-010-ANAHUAC MARIANO ESCOBEDO
16-011-ANAHUAC PERALITOS
16-012-ANGEL ZIMBRON
16-013-ANZURES
16-014-ARGENTINA ANTIGUA
16-018-BOSQUES DE CHAPULTEPEC (POLANCO)
16-019-BOSQUES DE LAS LOMAS I

En el mismo al seleccionar las Unidades Territoriales, en este caso a forma de ejemplo la correspondiente al 16-003-AMERICA, se permite consultar los proyectos de presupuesto participativo correspondientes al ejercicio 2023, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que se considera como válida la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2097/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**